

1

Manual básico de
procedimientos para la
constitución y gestión
de asociaciones

Cuadernos prácticos
para asociaciones

Edita:
Fundació Horta Sud
hola@fundaciohortasud.org
T. 96 155 32 27

Elaboración:
Fundació Horta Sud

Diseño gráfico:
Eugenio Simó

6ª edición

Depósito legal:
V-3979-2025

Para la redacción de este cuaderno
hemos utilizado un lenguaje inclusivo y
no sexista.

Impreso en papel 100 % reciclado.
Proceso de fabricación sin cloro y sin
blanqueadores ópticos.



1

Manual básico de procedimientos para la constitución y gestión de asociaciones

Cuadernos prácticos para asociaciones



Índice

1 Conceptos generales antes de crear una asociación:

- ¿Qué es una asociación sin ánimo de lucro?
- ¿Con cuántas personas se puede crear una asociación?
- ¿Las asociaciones juveniles pueden ser constituidas por menores de edad?
- ¿Qué quiere decir que una asociación no tiene ánimo de lucro?
- ¿Qué estructura organizativa debe tener una asociación?
- ¿Todas las asociaciones se inscriben en el mismo registro?
- ¿Es obligatorio inscribir una asociación en el Registro de Asociaciones?
- ¿Pueden crear una asociación las personas extranjeras?

2 Pasos por la creación de una asociación:

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones
2. Solicitud del CIF
3. Inscripción en otros censos
4. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del ayuntamiento donde la asociación tenga su domicilio social

3 Actos que hay que inscribir en el Registro a lo largo de la vida de la asociación:

- Modificación de estatutos o de cambio de domicilio
- Modificación de la Junta Directiva
- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y del órgano de representación
- Apertura, cambio y cierre de delegaciones
- Incorporación o separación de una asociación a una federación
- Declaración y revocación de la condición de utilidad pública
- Presentación de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública
- Disolución de la asociación

4 Otras dudas y procedimientos:

Documentación

- ¿Qué pasa si el Registro no contesta? ¿Es positivo el silencio administrativo?
- ¿Cuáles son las obligaciones documentales de las asociaciones?
- ¿Es necesario legalizar los libros en el Registro?

	Asambleas
	¿Se puede convocar la Asamblea General o la Junta Directiva por correo electrónico o Whatsapp?
	¿Puede una persona asociada acceder al contenido de los libros de actas o de cuentas, y obtener una copia de un acta?
	¿Qué asistencia debe haber para que quede constituida válidamente la Asamblea General?
	¿Qué es lo que se debe aprobar por asamblea?
	¿Qué acuerdos requieren una mayoría cualificada y cuáles una mayoría simple?
	Junta Directiva
	¿Cuáles son las facultades de la Junta Directiva?
	¿La Junta Directiva puede delegar facultades en una persona asociada?
	Socios y socias
	¿Cuáles son los derechos de las personas asociadas?
	¿Y los deberes?
	Cuentas
	¿Cómo se puede abrir una cuenta bancaria?
	¿Qué es tener actividad económica?
	¿Las asociaciones están exentas de pagar el IVA?
	Otros temas
	¿Debemos tener un seguro de responsabilidad civil o de accidentes?
	¿Las asociaciones deben cumplir la normativa de la Ley de protección de datos de carácter personal?
	Ley de Transparencia, ¿qué documentos debemos publicar?
	Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública
5	Normativa básica
6	Webs recomendadas

1

Conceptos generales antes de crear una asociación

- ¿Qué es una asociación sin ánimo de lucro?
- ¿Con cuántas personas se puede crear una asociación?
- ¿Las asociaciones juveniles pueden ser constituidas por menores de edad?
- ¿Qué quiere decir que una asociación no tiene ánimo de lucro?
- ¿Qué estructura organizativa debe tener una asociación?
- ¿Todas las asociaciones se inscriben en el mismo registro?
- ¿Es obligatorio inscribir una asociación en el Registro de Asociaciones?
- ¿Pueden crear una asociación las personas extranjeras?

¿Qué es una asociación sin ánimo de lucro?

Es una agrupación de personas físicas o jurídicas, constituida para realizar una actividad colectiva o lograr un mismo fin de una forma estable, organizadas democráticamente y sin ánimo de lucro. Este cuaderno está dirigido a las asociaciones reguladas por la Ley 1/2002, reguladora del derecho de asociación, y por la Ley 14/2008, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana. Resumiendo:

- Agrupación de personas.
- Actividades y fines comunes estables y continuados.
- Sin ánimo de lucro.
- Funcionamiento democrático. Es la asamblea, integrada por todas las personas asociadas, el órgano supremo de gobierno de la asociación. Por lo tanto, adopta los acuerdos por principio mayoritario y es la que elige la Junta Directiva, aprueba el proyecto, la memoria y las cuentas de la asociación.

¿Con cuántas personas se puede crear una asociación?

Tres personas es el mínimo para crear una asociación. Las personas pueden ser físicas o jurídicas (otras asociaciones o entidades). En el caso de las asociaciones juveniles, sus miembros deberán ser, además, mayores de 14 años y menores de 30.

¿Las asociaciones juveniles pueden ser constituidas por menores de edad?

En el acto de constitución deberán participar necesariamente como mínimo tres personas mayores de edad o menores emancipadas (art. 55 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la CV).

Además, la presidencia debe recaer en una persona mayor de edad o menor emancipada, y en la Junta Directiva debe haber dos personas mayores de edad o menores emancipados.

En estas asociaciones, la condición de asociado o asociada se pierde al cumplir los treinta años, aunque los estatutos podrán establecer que las personas que en el momento de cumplir los treinta años ostenten cargos en el órgano de representación no pierdan dicha condición hasta finalizar el mandato.

¿Qué quiere decir que una asociación no tiene ánimo de lucro?

Que el dinero de la asociación debe destinarse exclusivamente al desempeño de las finalidades comunes de interés general establecidas en los estatutos (art. 10 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la CV). Por lo tanto, la asociación puede tener actividad económica y beneficios en la cuenta de resultados anuales, pero estos deben ser destinados a los fines de la asociación. En cualquier caso, la asociación debe cumplir escrupulosamente todas sus obligaciones fiscales.

¿Qué estructura organizativa debe tener una asociación?

La ley dice que el régimen interno de las asociaciones vendrá marcado por sus propios estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, siempre que no estén en contradicción con las normas perceptivas de las Leyes 1/2002 y 14/2008. No obstante, podríamos decir que una asociación debe tener, como mínimo, los siguientes órganos:

Un órgano de gobierno: la Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas. Un órgano de representación: habitualmente, la Junta Directiva, que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y las directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva debe tener como mínimo una persona responsable de la presidencia, otra de la secretaría y otra de la tesorería.

¿Todas las asociaciones se inscriben en el mismo registro?

Las asociaciones cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunidad Valenciana o inferior deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, en la Unidad Territorial de Alicante, Castellón o Valencia, según el domicilio social de la asociación.

Las asociaciones que tengan un ámbito de actuación superior al de una comunidad autónoma deben inscribirse en el Registro Nacional de Asociaciones.

Hay algunas asociaciones que disponen de censos y registros diferentes porque tienen una legislación específica.

Las asociaciones que deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana son las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y asistencial, de voluntariado social y semejantes cuyo ámbito de actuación sea principalmente la Comunidad Valenciana.

Hay asociaciones, sin embargo, que por sus características especiales y legislación propia tienen un registro diferente, al que se deben inscribir: partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, comunidades de propietarios, asociaciones de jueces y juezas, magistrados y magistradas y fiscales, asociaciones deportivas, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, educativas, etc.

¿Es obligatorio inscribir una asociación en el Registro de Asociaciones?

Aunque la inscripción en el Registro es un derecho y tiene carácter declarativo, es decir, la inscripción se hace al único efecto de publicidad, sí que es conveniente que las asociaciones se inscriban en el Registro de Asociaciones. Las que no estén inscritas en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que produce la inscripción, es decir, la publicidad, la garantía para terceros y para las personas asociadas, la posibilidad de concurrir a subvenciones y, sobre todo, el régimen de responsabilidades. No debemos olvidar que las responsabilidades que pudieran ocasionar las asociaciones no inscritas en el Registro recaerán en las personas asociadas; en cambio, en las asociaciones inscritas, las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

¿Pueden crear una asociación las personas extranjeras?

Según la Ley Orgánica 2/2009, de derechos y libertades de las personas extranjeras, en su artículo número 8: *"Todos los extranjeros tienen el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles"*.

2

Pasos para la creación de una asociación

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones
2. Solicitud del CIF
3. Inscripción en otros censos
4. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del ayuntamiento donde la asociación tenga el domicilio social

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones



Instancia de solicitud.
Acta fundacional.
Estatutos por duplicado (tres copias si es una AFA).
Órgano provisional de gobierno. Fotocopia del DNI de las personas promotoras, o del pasaporte en vigor si son personas comunitarias y certificado de inscripción en el registro central de extranjeros. Las personas no comunitarias: permiso de residencia.



2. Solicitud del CIF a la Delegación de Hacienda (Mod. 036)



Modelo 036 cumplimentado.
Copia de la documentación presentada al Registro de Asociaciones (estatutos, acta de constitución y solicitud).
Fotocopia del DNI de la persona representante legal



3. Inscripción en el censo de otras consellerias



4. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones

1. Inscripción en el Registro de Asociaciones

Documentos necesarios:

- Dos ejemplares de la instancia de solicitud de inscripción de la asociación.
- Dos ejemplares del acta fundacional, con firmas en original de todas las personas promotoras en los dos ejemplares.
- Fotocopias cotejadas de los DNI de las personas fundadoras, en el caso de que alguna de las personas sea extracomunitaria, fotocopia cotejada del pasaporte en vigor.
- En caso de que alguna de las personas promotoras sea una persona jurídica, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente en la que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte, así como la designación de la persona física que la representará.
- Relación de las personas componentes del órgano provisional de gobierno, firmada por todas ellas.
- Dos ejemplares de los estatutos originales, firmados en todas sus hojas por las personas fundadoras.
- Pago de las tasas correspondientes (Tasas del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana eliminadas desde enero de 2018. Modelo 790 para las de ámbito nacional).

Notas aclaratorias:

Antes de elegir el nombre de la asociación, podéis consultar el fichero de denominaciones para evitar duplicidades: Acceso al fichero <https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/normas-sobre-denominaciones-de-las-asociaciones/>

En la denominación de las asociaciones juveniles ha de contener las expresiones "juveniles", o de "jóvenes" o similares. En el caso de asociaciones de familias del alumnado y asociaciones juveniles, hay que presentar un

ejemplar más de cada documento y de los estatutos.

Solo se pagan tasas para registrar una asociación de ámbito nacional.

Modelos:

Asociaciones de ámbito de la Comunidad Valenciana:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G83

Entidades de voluntariado:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G2282

Asociaciones del alumnado no universitario

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G239

Asociaciones de ámbito de actuación estatal:

<https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/>

2. Solicitud del CIF

Cuando la asociación haya recibido la resolución de la inscripción en el Registro de Asociaciones, debe solicitar el CIF a la Delegación de Hacienda correspondiente.

¿Qué hay que presentar?

1. Modelo 036 rellenado.
2. Copia de la documentación presentada al Registro de Asociaciones (estatutos, acta fundacional y resolución del Registro de Asociaciones).
3. Fotocopia del DNI de la persona representante legal.

Modelos:

<https://sede.agenciatributariagobes>

3. Inscripción en otros censos

Existen otros censos o registros dependientes de determinadas consellerías (en función de la finalidad y actividades) que toman como punto de partida la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Asociaciones juveniles (IVA1):

<http://www.ivajgva.es/asociaciones>

4. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del ayuntamiento donde la asociación tenga el domicilio social

¿Es obligatoria la inscripción en el Registro Municipal?

No es obligatoria, pero los derechos reconocidos a las asociaciones en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 232 (recibir información, utilización de locales, subvenciones, etc.) solo podrán ser ejercitados por aquellas entidades que se encuentran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

¿Qué se debe presentar?

- Modelo de solicitud.
- Estatutos de la asociación.
- Resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación de la cantidad de personas asociadas.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro cualquier modificación de los datos dentro del mes siguiente desde que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones puede suponer la baja de la asociación en el Registro Municipal.

¿Dónde puedo encontrar el modelo de solicitud?

En la sede electrónica del propio ayuntamiento.

3

Actos que hay que inscribir en el Registro a lo largo de la vida de la asociación

Modificación de estatutos o de cambio de domicilio
Modificación de Junta Directiva
Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y del órgano de representación
Apertura, cambio y cierre de delegaciones
Declaración y revocación de la condición de utilidad pública
Incorporación o separación a una federación
Presentación de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública
Disolución de la asociación

Modificación de estatutos

¿Es obligatoria la inscripción en el Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos o el cambio de domicilio?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, las inscripciones de las modificaciones también lo son, pero las asociaciones que no inscriban sus modificaciones en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que produce la inscripción, sobre todo en lo concerniente a la garantía para terceros y para las personas asociadas, el régimen de responsabilidades o la posibilidad de concurrir a subvenciones.

Artículos relacionados:

Art. 49 y 50 RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.
Art. 16 y 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
Art. 49 y 60 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la CV.

¿Cuánto tiempo hay para comunicarlo en el Registro?

Un mes desde el acuerdo de modificación en Asamblea General, convocada a tal fin.

¿Qué se debe presentar?

- Impreso de solicitud por duplicado.
- Certificación del acuerdo de modificación adoptada en Asamblea General extraordinaria, en la que se hará constar un extracto de las modificaciones.
- Estatutos por duplicado o por triplicado en el caso de asociaciones de familias del alumnado (AFA).
- Pago de las tasas correspondientes (Tasas del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana eliminadas desde enero de 2018. Modelo 790 para las de ámbito nacional)

Los estatutos deben estar firmados en todas las hojas por la presidencia y la secretaria, y se hará constar mediante oportuna diligencia

expedida al final del documento, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en asamblea general o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos, y la fecha en la que se adoptó la modificación.

¿Cuándo produce efectos la modificación de los estatutos?

Las modificaciones que afectan al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, que es el contenido esencial de los estatutos, producirá efectos tanto en las personas asociadas como en terceras personas desde la inscripción en el Registro.

Las modificaciones que no afectan al artículo 7 producirán efectos para las personas asociadas desde su adopción, de acuerdo con los procedimientos estatutarios. En el caso de terceras personas, tendrán efecto desde el momento de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

¿Dónde se pueden encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G85

Asociaciones estatales:
<https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/inscripcion-de-modificacion-de-estatutos/>

Modificación de Junta Directiva

¿Es obligatoria la inscripción de la modificación de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, las inscripciones de las modificaciones también lo son, pero las asociaciones que no inscriban sus modificaciones en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que

produce la inscripción, sobre todo en cuanto a la garantía para terceros y para las personas asociadas, el régimen de responsabilidades o la posibilidad de concurrir a subvenciones. No se podrá realizar ningún otro trámite en el registro de asociaciones si la junta directiva no está actualizada.

Artículos relacionados:

Art. 51 y 52 RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.
Art. 16 y 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
Art. 49 de la Ley 14/2008, de asociaciones de la CV.

¿Cuánto tiempo tengo para comunicarlo al Registro? Un mes desde la elección o modificación de las personas titulares.

¿Qué se debe presentar?

- Impreso de solicitud normalizado
- Pago de las tasas correspondientes (Tasas del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana eliminadas desde enero de 2018. Modelo 790 para las de ámbito nacional)

¿Dónde se pueden encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14826

Asociaciones estatales:

<https://www.interiorgobes/openscms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/inscripcion-de-la-identidad-de-los-titulares-de-la-junta-directiva-u-organo-de-representacion/>

Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y del órgano de representación

Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje en los términos de la legislación vigente, si no hay disposición en contra de los estatutos.

Los acuerdos de la asamblea general son impugnables de conformidad con la LO 1/2002:

- Orden contencioso-administrativo para las cuestiones relacionadas con los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la ley.
- Orden jurisdiccional civil en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

¿Es obligatoria la inscripción de la impugnación de los acuerdos en el Registro de Asociaciones?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, las inscripciones de las modificaciones también lo son, pero las asociaciones que no inscriban sus modificaciones en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que produce la inscripción, sobre todo en lo concerniente a la garantía para terceros y para las personas asociadas, el régimen de responsabilidades o la posibilidad de concurrir a subvenciones.

Artículos relacionados:

Artículos 40 y 60 de la Ley 14/2008
Artículos 39 y 40 LO 1/2002

¿Cuánto tiempo hay para comunicarlo al Registro? Un mes desde la impugnación.

¿Qué se debe presentar?

El impreso de solicitud normalizado.
Dos ejemplares de la demanda de impugnación.

¿Dónde podemos encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14454

Apertura, cambio de domicilio y cierre de delegaciones o establecimientos

¿Es obligatoria la inscripción de la apertura, del cambio o del cierre de delegaciones en el Registro de Asociaciones?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, las inscripciones de las modificaciones también lo son, pero las asociaciones que no inscriban sus modificaciones en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que produce la inscripción, sobre todo en lo concerniente a la garantía para terceros y para las personas asociadas, el régimen de responsabilidades o la posibilidad de concurrir a subvenciones.

Artículos relacionados:

Art. 53 y 54 RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.
Art. 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
Art. 60 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la CV.

¿Cuánto tiempo hay para comunicarlo al Registro?

Un mes desde el acuerdo de modificación, de apertura o de cierre.

¿Qué se debe presentar?

- Impreso de solicitud por duplicado.
- Copia del acuerdo que acredite la apertura o el cierre de delegaciones.
- Pago de las tasas correspondientes (Tasas del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana eliminadas desde enero de 2018. Modelo 790 para las de ámbito nacional)

¿Dónde podemos encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14352

Asociaciones estatales:

<https://www.interiorgobes/openscms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/inscripcion-de-apertura-y-cierre-de-delegaciones-y-establecimientos/>

Incorporación o separación a una federación.

¿Es obligatoria la inscripción de la unión o separación de una asociación a una federación en el Registro de Asociaciones?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, las inscripciones de las modificaciones también lo son, pero las asociaciones que no inscriban sus modificaciones en el Registro de Asociaciones no podrán beneficiarse de los efectos que produce la inscripción, sobre todo en lo concerniente a la garantía para terceros y para las personas asociadas, el régimen de responsabilidades o la posibilidad de concurrir a subvenciones.

Artículos relacionados:

Art. del 55 al 58 RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.
Art. 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
Art. 60 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la CV.

¿Cuál es el plazo para comunicarlo al Registro?

Un mes desde que se haya tomado el acuerdo.

¿Qué hay que presentar?

- Solicitud (o instancia).
- Certificación del acuerdo adoptado de la integración y designación de la persona o personas que la representen en la entidad federativa.
- Pago de las tasas correspondientes (Tasas del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana eliminadas desde enero de 2018. Modelo 790 para las de ámbito nacional)

¿Dónde podemos encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G84

Asociaciones estatales:

<https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/inscripcion-de-constitucion-de-federaciones-confederaciones-y-uniones-de-asociaciones/>

Declaración y revocación de la condición de utilidad pública

¿Cuáles son los requisitos para pedir la declaración de utilidad pública?

De acuerdo con el que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, puede ser declarada de utilidad pública la asociación que lo solicite, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines tiendan a promover el interés general y que sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualquiera otros de naturaleza similar.
- b) Que su actividad no esté adscrita exclusivamente a beneficiar las personas asociadas, sino abierta a cualquiera otro beneficiario posible que tenga las condiciones y los requisitos exigidos por la índole de sus propios fines.
- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciben retribuciones no lo hagan a cargo de fondos y subvenciones públicas.
- No obstante lo que dispone el párrafo anterior, y en los términos y condiciones

que se determinan en los estatutos, estos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Que se encuentran constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los requisitos precedentes, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

¿Desde cuándo produce efectos?

La declaración de utilidad pública producirá efectos desde la publicación de la Orden del Ministerio de Interior en el BOE.

Artículos relacionados:

Art. 68 y Disposición Final Primera RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.

Art. 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.

Art. 60 de la Ley 14/2008, de asociaciones de la CV.

RD 1740/2003, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

¿Qué se debe presentar?

- Impreso de solicitud.
- Memoria firmada por la Junta Directiva en la que se muestran las actividades que se han realizado ininterrumpidamente, como mínimo durante los dos años naturales precedentes al que se presenta la solicitud.
- Además, hay que acreditar documentalmente los siguientes aspectos:
 - a) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno competente en el que conste la voluntad de solicitar la declaración de utilidad pública.
 - b) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios firmados por los miembros de la Junta Directiva o del órgano de representación.

- c) Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Autonómica).
- d) Certificación sobre el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).
- e) Copia compulsada, si se precisa, del alta del epígrafe correspondiente del IAE.

¿Cuáles son los derechos de las asociaciones declaradas de utilidad pública?

- Gozar de las exenciones y de los beneficios fiscales.
- Gozar de los beneficios económicos que establezcan las leyes.

¿Cuáles son los deberes de las asociaciones declaradas de utilidad pública?

- Presentar las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes de haber finalizado, y presentar una memoria al Registro. Las cuentas deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera.
- Reglamentariamente, se determinará en que circunstancias habrá que someter a auditoría las cuentas anuales.
- Facilitar a las administraciones públicas los informes que estas les requieran en relación con las actividades realizadas.
- Están obligadas a llevar la contabilidad de acuerdo con el Plan General Contable.

¿Dónde se pueden encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G1090

Asociaciones estatales:
<https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/utilidad-publica/solicitud-de-declaracion-de-utilidad-publica/>

Presentación de cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

¿Hay que presentar la rendición de cuentas anuales?

Sí, las asociaciones declaradas de utilidad pública deben presentar la rendición de cuentas antes de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior.

¿Qué hay que presentar?

- Impreso de solicitud normalizado.
- Cuentas anuales firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas, que comprenderán los siguientes documentos: balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.
- Memoria de actividades realizadas durante el año anterior, firmada por las personas que integran la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación.
- Certificación del acuerdo de la Asamblea General que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, en su caso, de auditores o auditoras, expedido por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.

¿Dónde se pueden encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14354

Asociaciones estatales:
<https://www.interiorgobes/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/utilidad-publica/rendicion-anual-de-cuentas-de-las-asociaciones-de-utilidad-publica/>

Disolución de la asociación

¿Es obligatoria la inscripción en el Registro de la disolución de la asociación?

De la misma manera que la inscripción en el registro es un derecho, la inscripción

de la disolución también lo es, pero si no registramos la disolución de la asociación legalmente, las personas representantes de la asociación continuarán siendo responsables de los actos de esta asociación.

Artículos relacionados:

Art. 61 y 62 RD 949/2015, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional.
Art. 18 y 28 de la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación.
Art. 51 y 60 de la Ley 14/2008, de asociaciones de la CV.

¿Cuánto tiempo hay para comunicarlo al Registro? Un mes desde el momento que se tome el acuerdo en asamblea.

¿Qué hay que presentar?

- Impreso de solicitud normalizado.
- Certificado original de disolución.
- Copia del acta de la reunión de la asamblea general en el que conste la fecha de la adopción del acuerdo, así como la fecha de emisión del certificado, el quórum de asistencia, resultado de la votación y los siguientes acuerdos:
 - La disolución de la asociación.
 - El cese de los órganos de gobierno y representación, firmados por estos, o las razones de la ausencia de la firma.
 - De existir patrimonio se elaborará y acompañará el balance así como el escrito justificativo de que la entidad beneficiaria ha recibido el patrimonio remanente.
 - Si procede la liquidación del patrimonio, se hará constar los datos acreditativos de la identidad de los liquidadores, y las firmas de su aceptación, así como que se ha dado al patrimonio resultante el destino previsto en sus estatutos, sin que existan acreedores.
 - Si la disolución ha tenido lugar por las causas previstas en los estatutos, se deben referenciar los artículos en los que se recojan dichas causas.
 - Autorización a los solicitantes para que soliciten del Registro

de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la inscripción de la baja por disolución de la Asociación, aportando el documento acreditativo de haber concurrido las circunstancias o causas que han dado lugar a la misma y fecha en que se han producido aquellas, solicitando la cancelación de los asientos del Registro.

¿Se debe hacer algún trámite más para disolver la asociación?

Cuando el Registro de Asociaciones os ha enviado la certificación de disolución, hay que enviar una copia junto a la solicitud para causar baja a:

- Censo de Asociaciones del ayuntamiento donde esté inscrita la asociación.
- Cualquier otro censo en el que se esté.
- Hay que ir a Hacienda con el original y copia de la disolución, original del CIF y solicitar (con el modelo 036) la baja en Hacienda.
- Cancelar la cuenta del banco.

¿Dónde se pueden encontrar los modelos?

Asociaciones de la Comunidad Valenciana:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G14456

Asociaciones estatales:

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/inscripciones-registrales-de-las-asociaciones/Inscripcion-de-disolucion-de-asociaciones-y-cancelacion-de-la-hoja-registral-Baja-del-Registro/>

En la web de la Fundació Horta Sud hay un Cuaderno Práctico nº3 con todos los pasos, modelos y recomendaciones para el proceso de disolución de la asociación.
<https://fundaciohortasud.org/quaderns-practics/>

4

Otras dudas y procedimientos

Otras dudas y procedimientos

4

Documentación

- ¿Qué pasa si no me han contestado? ¿Es positivo el silencio administrativo?
- ¿Cuáles son las obligaciones documentales de las asociaciones?
- ¿Es necesario legalizar los libros en el Registro?

Asambleas

- ¿Se puede convocar la Asamblea o la Junta Directiva por correo electrónico o mensajería instantánea?
- ¿Puede una persona asociada acceder al contenido de los libros de actas o de cuentas, y obtener una copia de un acta?
- ¿Qué asistencia debe haber para que quede constituida válidamente la Asamblea General?
- ¿Qué se debe aprobar en asamblea?
- ¿Qué acuerdos requieren una mayoría cualificada y cuáles una mayoría simple?

Junta Directiva

- ¿Cuáles son las facultades de la Junta Directiva?
- ¿La Junta Directiva puede delegar facultades en una persona asociada?

Socios y socias

- ¿Cuáles son los derechos de las personas asociadas?
- ¿Y los deberes?

Cuentas

- ¿Cómo se puede abrir una cuenta bancaria?
- ¿Qué es tener actividad económica?
- ¿Las asociaciones están exentas de pagar el IVA?

Otros temas

- ¿Debemos tener un seguro de responsabilidad civil o de accidentes?
- ¿Las asociaciones deben cumplir la normativa de la Ley de protección de datos de carácter personal?
- Ley de Transparencia, ¿qué documentos debemos publicar?
- Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública

Documentación

¿Qué pasa si el Registro no contesta? ¿Es positivo el silencio administrativo?

Si han transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro y no se ha notificado una resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo positivo (art. 30, de la Ley 1/2002). La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto finalizador del procedimiento y se podrá hacer valer ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Los efectos pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba admitido en derecho. También se puede pedir al Registro una certificación acreditativa del silencio administrativo, que deberá emitir en 15 días como máximo (art. 24.4 de la Ley 39/2015).

¿Cuáles son las obligaciones documentales de las asociaciones?

- Llevar una relación actualizada de las personas asociadas. No es necesario que sea un libro físico de personas socias, puede ser un programa informático.
- Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Asamblea y Junta Directiva). Las actas deben estar firmadas por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.
- Un inventario de sus bienes.
- Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. La Asamblea debe aprobar anualmente las cuentas.

¿Es necesario «legalizar» los libros en el Registro?

No es necesario «legalizar» los libros, e incluso se pueden llevar en programas informáticos. Las actas sí que deben estar firmadas por la presidencia y por la secretaría, y las cuentas deben estar firmadas por la tesorería y por la presidencia y presentarlas para ser aprobadas por la Asamblea General.

Asambleas

¿Se puede convocar la Asamblea o la Junta Directiva por correo electrónico o mensajería instantánea?

Si lo prevén los estatutos o hay un acuerdo que lo apruebe, sí que se puede hacer, siempre que esté garantizada la recepción correcta de la convocatoria.

¿Puede una persona asociada acceder al contenido de los libros de actas o de cuentas, y obtener una copia de un acta?

Sí. Las personas asociadas, si lo solicitan por escrito a los órganos de representación, tienen derecho a acceder y obtener una copia del contenido de los acuerdos. Los acuerdos y las deliberaciones que hay en las actas no son secretas.

¿Qué asistencia debe haber para que quede constituida válidamente la Asamblea General?

Si los estatutos no lo disponen de otro modo, la Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran, presentes o válidamente representadas, como mínimo, un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de personas asociadas. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos después de la primera convocatoria.

¿Qué se debe aprobar en asamblea? ¿Cuáles son sus competencias?

Las competencias de vuestra asamblea están en vuestros estatutos, pero lo habitual es que tenga competencias sobre:

- Modificar los estatutos.
- Elegir y separar los miembros del órgano de representación.
- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar la gestión.
- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- Acordar la disolución de la asociación.

- f) Acordar la unión y separación a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Ratificar las altas y las bajas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación.
- y) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

¿Qué acuerdos requieren una mayoría cualificada y cuáles una mayoría simple?

Si los estatutos no lo disponen de otro modo, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, así como los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado y en cualquiera otros que así esté expresado en los estatutos exigen una mayoría cualificada (es decir, que los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas)

El resto de acuerdos se adoptan por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, es decir, que los votos afirmativos superen los negativos.

Junta Directiva

¿Cuáles son las facultades de la Junta Directiva?

Las facultades del órgano de representación se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación. No obstante, los estatutos pueden determinar los actos que necesitan la autorización expresa de la Asamblea General.

¿La Junta Directiva puede delegar facultades en una persona asociada?

El órgano de representación puede delegar sus facultades en una o más de las personas

asociadas, así como otorgar a otras personas poderes generales o especiales. Las delegaciones deben ser autorizadas por la Asamblea General en los supuestos que el órgano de representación necesite la autorización expresa de aquella para actuar.

Las delegaciones y su revocación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana solo a los efectos de publicidad.

Personas socias

¿Cuáles son los derechos de las personas asociadas?

- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- A asistir a las asambleas y ejercer el derecho al voto.
- A ser informadas de la composición del órgano de gobierno y de representación de la asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- A ser informadas y escuchadas antes de la adopción de medidas disciplinarias.
- A impugnar los acuerdos que crean contrarios a ley o a los estatutos.
- A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tienen derecho a obtener una copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si lo hubiere.
- A consultar los libros de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- A transmitir tal condición, por causa de muerte o a título gratuito, cuando así lo permitan los estatutos.
- Al reintegro de las participaciones patrimoniales extraordinarias que hayan efectuado, siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, que la separación sea voluntaria y que así lo prevean los estatutos.

¿Y los deberes?

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para conseguirlas.
- Pagar las cuotas, las derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- Cumplir el resto de obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.

Cuentas

Aunque más adelante dedicaremos un cuaderno exclusivamente al tema económico, hemos querido avanzar algunas cuestiones.

¿Cómo se puede abrir una cuenta bancaria?

Recomendamos comparar las condiciones entre entidades. La documentación que nos pueden pedir es la siguiente:

- Fotocopia de los estatutos y del acta de constitución.
- Fotocopia del CIF de la asociación.
- Fotocopia de los DNI de las personas que figurarán como apoderadas.
- Una certificación de un acuerdo del órgano de administración (Junta Directiva) expedido por la secretaría con el visto bueno de la presidencia, por el cual se acuerda abrir la cuenta y se designa la persona o las personas autorizadas y la forma de tal disposición.

¿Qué es tener actividad económica?

Una asociación realiza una actividad económica cuando vende alguna cosa o preste algún servicio y cobra por hacerlo, con independencia de que esa actividad esté o no relacionada con nuestros fines sociales. Por ejemplo, la venta de libros o la venta de bebidas son actividades económicas.

¿Las asociaciones están exentas de pagar el IVA? No. Las exenciones del IVA no se dan a las entidades, sino a las actividades que hacen las entidades. Por lo tanto, la pregunta correcta sería esta:

¿Si mi asociación está haciendo una actividad X y estoy cobrando por ella, debo aplicar el IVA?

Depende de la actividad y de la entidad. Como pueden ser muy variados los casos, deberíamos comprobar cada caso en las exenciones que contempla el artículo 20 de la Ley del IVA. Consultar el Cuaderno Práctico 2 de la Fundació Horta Sud.

<https://fundaciohortasud.org/quaderns-practics/>

Otros temas

¿Debemos tener un seguro de responsabilidad civil o de accidentes?

Sí, debemos tener seguro. El seguro dependerá de muchos factores: si tenemos un local o no, del tipo de actividades que realizamos, si tenemos personas voluntarias, etc.

Para hacer actividades en la vía pública o en establecimientos públicos, a Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos dice, en el artículo 18, que *“Los titulares o prestamistas que realizan espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales o abran establecimientos públicos, tendrán que suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro tendrá que incluir, además, el riesgo de incendio, daños en el público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios en estos. La cuantía del seguro se determinará reglamentariamente”*

Si tenemos personas voluntarias, la Ley de Voluntariado dice que es obligación de la entidad suscribir una póliza de seguros que garantice la cobertura de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se determinan reglamentariamente.

Podemos encontrar más ejemplos con legislación específica, pero lo mejor es ir a una correduría de seguros, hacer una relación de las actividades que realizamos y que nos hagan un presupuesto. Comparáis este presupuesto con los de otras corredurías.

¿Las asociaciones deben cumplir la normativa de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal?

Si. Las asociaciones están obligadas a cumplir con el nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) que sustituye a la antigua Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

El RGPD obliga a las asociaciones a disponer de un registro interno donde se describan las diferentes operaciones de tratamientos de datos de carácter personal, a informar a las interesadas y a obtener expresamente su consentimiento para el tratamiento de datos.

Ley de transparencia, ¿qué documentos debemos publicar?

La ley dice que están obligadas a su cumplimiento las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o

subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública

La Ley 39/2015 establece la obligatoriedad de las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública. Las asociaciones adquieren la forma de persona jurídica desde el mismo momento en que se formaliza el acta fundacional y, por lo tanto, están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Esta obligación supone:

- La presentación obligatoria de toda clase de documentos y solicitudes a través de los varios Registros Electrónicos de las Administraciones.
- La recepción de las notificaciones de manera electrónica.

Por lo tanto, y a efectos prácticos, será necesaria la obtención de un sistema de identificación electrónica, como un certificado electrónico o el DNI electrónico.

5

Normativa básica

Normativa

Normativa básica estatal

- Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 3111, de 27 de diciembre).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 20 y 21).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (artículo 11). Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 1979 (BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966 (artículo 22). Instrumento de Ratificación de 13 de abril de 1977 (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977).
- Resolución de la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, sobre las asociaciones sin finalidad lucrativa (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. C 99/205, de 13 de abril de 1987).
- Convenio-Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales.
- Código Penal (artículos 510 a 521).
- Código Civil (artículos 28, 35 a 39 y 41).
- Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Orden de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
- Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, por la que se aprueba el modelo de memoria de actividades a utilizar en los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Normativa básica de la Comunidad Valenciana

- Estatuto de Autonomía (artículo 31.23). Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).
- Real Decreto 1039/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios (BOE núm. 157, de 2 de julio).
- Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4375, de 11 de noviembre).
- Orden de 10 de abril de 2003, del consejero de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, que crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana. [2003/4486].
- Ley 14/2008, de 14 de noviembre, de asociaciones de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 5900, de 25 de noviembre).
- Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Legislación complementaria

Legislación específica sobre asociaciones juveniles

- Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se regula el Censo de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud. Ámbito nacional.
- Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España.
- Orden de 26 de marzo de 1991, del consejero de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se crea el Registro de Consejos de la Juventud de la Comunidad Valenciana

- (DOGV núm. 1546 de 20 de mayo).
- Art. 3 de la Ley 39/2015 por la que se regula la capacidad de obrar de los menores.

Legislación específica de asociaciones del alumnado y AMPA

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación
- Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias.
- Decreto 127/1986, de 20 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regulan las asociaciones de alumnos centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana (DOGV de 10 de noviembre).
- Orden de 2 de agosto de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el artículo 10 del Decreto 127/1986, de 20 de octubre (DOGV núm. 886, del 18 de agosto).
- Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres y madres de alumnos.
- Orden de 27 de mayo de 1987 por la que se desarrolla el que dispone el artículo 7 del RD 1532/1986 y del RD 1533/1986.
- Decreto 126/1986, por la que se regula la participación, las funciones y las atribuciones de las AMPA

Legislación específica sobre ONGD

- Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo.
- Resolución de 22 de abril de 2009, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la calificación por parte de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y para

- su revisión y revocación.
- Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

Otras leyes de carácter general

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que se aplica al comercio electrónico y a otros servicios de Internet cuando sean parte de una actividad económica.
- Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Orden 1/2013, de 31 de enero, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regula el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, la declaración responsable sobre su tipología y el modelo de cartel identificativo.

REGISTRO GENERAL ASOCIACIONES COMUNITAT VALENCIANA

Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de Generalitat Valenciana
Ciudad Administrativa 9 d'Octubre
c/ de la Democràcia, 77
46018 València

6

Webs recomendadas

www.fundaciohortasud.org

www.somossuper.org

www.gva.es

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/asociaciones/>

<https://associacions.org/>

Fundació **Horta Sud** |



Escola
d'associacions®



GENERALITAT
VALENCIANA
Presidència